

Documento de referencia	<b>RCF</b>	Fecha	<b>04/12/2018</b>
Localización dentro del documento			
<b>LIBRO TERCERO. CIRCULACIÓN</b> <b>Capítulo 3 Trabajos y pruebas</b> <b>Sección 5. Trabajos en las instalaciones de seguridad</b> <b>3.3.5.1. Clasificación y regulación</b>			

**Artículo 3.3.5.1.- Clasificación y regulación - Relacionado con los de 2ª categoría, L Velocidad por vía de trabajos**

## Consulta

Teniendo concedidos trabajos en instalaciones de seguridad, clasificados en la 2ª Categoría, en agujas de la estación A, línea de 200 km/h, se precisa conformidad con telefonema L3.18 (TIS3) y contestado por el Encargado de los Trabajos con el L3.19 (TIS4), se establece itinerario de paso por estación a un tren sin parada cuya velocidad de paso es de 200 km/h. Teniendo en cuenta que por trabajos en vía contigua es preciso limitar la velocidad de las circulaciones a 160km/h.

**¿Sería preceptivo implementar algún tipo de limitación de velocidad de paso por la instalación objeto de ésta modalidad de trabajos?**

**¿Sería necesario limitar a 160 km/h por esa misma vía?**

## Respuesta

Conforme queda establecido en el *artículo 3.3.5.3. Utilización de instalaciones afectadas por trabajos*, en su punto 2, el Encargado de Trabajos o Piloto de Seguridad habilitado para concertarlos, una vez recibido el telefonema L3.18 (TIS3), adoptará las medidas necesarias para garantizar el itinerario solicitado, prescribiendo al Responsable de Circulación que tenga a su cargo la instalación, las medidas que considere necesario imponer a la circulación (*reducción de velocidad, autorización de rebase de la señal, detención ante la aguja, etc.*), dichas medidas quedarán reflejadas en el telefonema L3.19 (TIS4).

**Fecha de Cierre :** 11/01/2019